RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 14 de agosto de 2018 **Nº 119-2018-GG-OSITRAN**

VISTOS:

El Memorando N° 02109-2018-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; la Nota N° 262-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 098-2018-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 061-18-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN es competente para administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley señala que las funciones de supervisión atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas por OSITRAN;

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, establece las normas para la contratación de las empresas supervisoras, así como los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas empresas por encargo de OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 00746-2018-GSF-OSITRAN del 13 de marzo de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria, entre otros, remitió los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de consultoría para la verificación de kilómetros recorridos por el material rodante y tractivo en: a) Ferrocarril del Centro-Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A., b) Ferrocarril del Sur-Concesionario Ferrocarril Transandino S.A., c) Ferrocarril del Sur Oriente-Concesionario Ferrocarril Transandino S.A.";

Que, a través del Memorando N° 442-18-GA-OSITRAN del 21 de junio de 2018, el Gerente de Administración aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado N° 002-2018-OSITRAN, para la contratación del "Servicio de consultoría para la verificación de kilómetros recorridos por el material rodante y tractivo: Ferrocarril del Centro-Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A., Ferrocarril del Sur-Concesionario Ferrocarril Transandino S.A., Ferrocarril del Sur Oriente-Concesionario Ferrocarril Transandino S.A.";

Que, el 21 de junio de 2018, se publicó en el Portal de la página web de OSITRAN, la convocatoria del Procedimiento de Selección Abreviado N° 002-2018-OSITRAN;

Que, el 19 de julio de 2018, se realizó el acto de presentación de propuestas;

Que, mediante Memorando N° 02109-2018-GSF-OSITRAN del 31 de julio de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó la cancelación del Procedimiento de Selección Abreviado N° 002-2018-OSITRAN, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar; debido a las restricciones presupuestarias establecidas en el Decreto de Urgencia N° 005-2018-PCM, y por la demora en la tramitación del límite de gasto; situación que determinó la priorización de sus necesidades, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Acta del 31 de julio de 2018, el Comité Especial Permanente acordó postergar los actos de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, sustentando su decisión en lo informado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través del Memorando N° 2109-2018-GSF-OSITRAN;

Que, al respecto, el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la suscripción del contrato, por razones de recorte presupuestal, por norma expresa o, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, asimismo, la cancelación será aprobada mediante Resolución de Gerencia General o por el funcionario al que se le hubiera delegado facultad;

Que, mediante Nota N° 262-2018-GA-OSITRAN, del 8 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 098-2018-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 7 de agosto de 2018, mediante el cual la Jefatura de Logística y Control Patrimonial emitió opinión técnica favorable respecto de la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección en mención, por la causal de desaparición de necesidad;

Que, a través del Informe N° 061-18-GAJ-OSITRAN del 13 de agosto de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable proceder con la cancelación de dicho procedimiento de selección por la causal de desaparición de necesidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2015-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por las consideraciones expuestas, la cancelación del Procedimiento de Selección Abreviado N° 002-2018-OSITRAN, para la contratación del *"Servicio de consultoría para la verificación de kilómetros recorridos por el material rodante y tractivo: Ferrocarril del Centro-Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A., Ferrocarril del Sur-Concesionario Ferrocarril Transandino S.A., Ferrocarril del Sur Oriente-Concesionario Ferrocarril Transandino S.A."*, en atención a la desaparición de la necesidad de contratar, según lo informado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a los Postores, miembros del Comité Especial Permanente y a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

OSITRAN V°B° J. CHOCANO GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

OSITRAN V°B° D. VILLEGAS GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN (e)

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. GG. 30601-18